

**ADENDA NÚMERO 1**

**DE DESCUENTOS COMERCIALES**

**ENTRE**

**LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA**

**Y**

**LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE ELCHE Y COMARCA**

Barcelona, 10 de marzo de 2020

## PARTES

De una parte, el Sr. Josep A. Planell, Magnífico Rector de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, UOC), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC) en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr. Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 1067, del 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

Por otra parte, el Sr. Antonio Andreu Rocamora, en nombre y representación de la Asociación de Empresas de Servicios de Elche y Comarca (en adelante, AESEC), con el CIF nº G-54282975, domiciliada en c/Cauce, 7- 03206 Elche (Alicante), que actúa como representante legal de la entidad en calidad de Presidente, según el acta de la Asamblea Electoral de la AESEC de fecha 20 de enero de 2020.

Ambas partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

## EXPOSICIÓN

- I. En fecha 10 de marzo de 2020 la UOC y AESEC firmaron un convenio marco de colaboración, con una vigencia de tres años.
- II. En la cláusula 3 de dicho convenio en el párrafo I de la exposición, las partes acordaron firmar las adendas que fueran necesarias para el desarrollo y realización de cualquiera de las modalidades de colaboración acordadas en el convenio marco.
- III. La UOC y AESEC coinciden en la conveniencia de desarrollar una colaboración concreta que permita incentivar la formación de los profesionales vinculados a AESEC mediante el acceso a los estudios universitarios de la UOC y los programas formativos comercializados por las empresas que forman parte del grupo empresarial UOC, así como el despliegue de los dispositivos necesarios que faciliten difundirlos y matricularse en ellos.
- IV. La UOC es el único socio de la compañía mercantil GRUP UOC, SL (en adelante, GUOC), con CIF nº B-61207627, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el volumen 37587, folio 102, hoja n.º B-157811, inscripción primera. El objeto social de GUOC es la compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación con el fin de dirigir, administrar y gestionar estas participadas.

A su vez, GUOC es una sociedad unipersonal, que es socio único de un grupo de empresas que forman el grupo empresarial de la UOC.

- V. La UOC y AESEC consideran necesario fijar unos acuerdos que concreten las características y las condiciones de dicha colaboración, así como definir el tipo de ayudas económicas en las matrículas que se concederán a los profesionales vinculados a AESEC y las condiciones y el procedimiento para aplicarlas.

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto

La UOC y AESEC acuerdan facilitar el acceso a los estudios universitarios oficiales y propios de la UOC, así como a los programas formativos comercializados por las empresas que forman parte del grupo empresarial de la UOC, a los profesionales vinculados a AESEC.

Los estudios universitarios propios a los que se facilitará el acceso son:

- Programas de máster propio.
- Programas de diploma de posgrado.
- Programas de especialización.
- Programas de corta duración y actualización.
- Cursos de idiomas.
- Cursos de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Cursos de acceso a la universidad para mayores de 45 años.

Los estudios oficiales de educación superior a los que se facilitará el acceso son:

- Programas de formación profesional.
- Programas de grado.
- Programas de máster universitario.
- Programas de doctorado.

Quedan excluidos aquellos programas de grado, máster universitario y doctorado que se organicen junto con otras universidades, cuando la UOC no sea la universidad coordinadora de dicho programa conjunto.

### 2. Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar las acciones establecidas en este pacto.

a) La UOC se compromete a:

- Aplicar la ayuda económica a los profesionales vinculados a AESEC que se matriculen en alguno de los programas objeto de esta adenda, de conformidad con lo establecido en la cláusula [3].

- Informar a AESEC de las campañas de matrícula de la UOC que afecten a los programas objeto de esta adenda.
- Gestionar la matrícula de los profesionales vinculados a AESEC que se matriculen en los programas objeto de esta adenda, de conformidad con lo establecido en la cláusula [4].

b) AESEC se compromete a:

- Difundir los programas objeto de esta adenda, de conformidad con lo establecido en la cláusula [6].
- Facilitar a sus profesionales la inscripción en los programas referenciados mediante los canales y procedimientos de matrícula que las partes convengan.

### 3. Descuentos

Los profesionales vinculados a AESEC que se matriculen en cualquiera de las enseñanzas descritas en la cláusula primera disfrutarán de una ayuda económica que se descontará del precio de la matrícula.

Esta ayuda es de un diez por ciento (10 %) que se aplica durante toda la duración de las enseñanzas hasta su superación y sobre la primera matrícula de los créditos de estas enseñanzas, quedando excluidas las segundas y sucesivas matrículas de un mismo crédito (repeticiones).

**Es un descuento acumulativo** a otras políticas de descuentos comerciales que, con carácter general, se apliquen en el momento de formalizar la matrícula. La ayuda económica y, en su caso, los descuentos comerciales que se acumulen no podrán ser superiores al treinta por ciento (30 %).

**Los descuentos no son acumulables** a otros **descuentos comerciales** que la UOC haya acordado aplicar a **determinados colectivos**. Si el profesional puede disfrutar al mismo tiempo de otro descuento por formar parte de otro colectivo, podrá escoger el descuento comercial que más le convenga en el momento de formalizar la matrícula.

En **titulaciones oficiales** el descuento es aproximativo, ya que es el resultado de aplicar un descuento del veinticinco por ciento (25 %) sobre el precio de los servicios de apoyo al aprendizaje y los recursos para el aprendizaje (precio privado de la matrícula), esto es, conceptos de la inscripción que fija el Patronato de la UOC y que no están vinculados al convenio programa firmado con el departamento competente en materia de universidades de la Generalitat de Cataluña.

### 4. Compensación por financiación de la matrícula por parte de la empresa

Si la empresa financia la matrícula de sus trabajadores en los estudios objeto de la presente adenda, la UOC la compensará con la concesión gratuita de créditos de titulación propia, según las siguientes características:

- Por cada veinte (20) créditos matriculados y financiados se concederá un (1) crédito

- gratuito de titulación propia.
- Los créditos concedidos, si no se gastan durante el semestre siguiente al de la matrícula, podrán ser acumulados hasta un máximo de cinco (5) semestres.
  - Los créditos acumulados solo podrán gastarse con nuevos programas de titulación propia, no podrán utilizarse para descontar de las matrículas en curso o de nuevas matrículas que tengan un número superior de créditos.
  - AESEC será la que decidirá el programa que financiará y el trabajador beneficiario.

## **5. Matrícula**

La matrícula en los estudios objeto de la adenda se formalizará a instancia de los profesionales de AESEC dentro de los plazos y con los procedimientos de matrícula que la UOC establezca a tal efecto. En el momento de formalizar la matrícula, se identificarán como profesionales de AESEC y lo acreditarán mediante un código alfanumérico que se les facilitará previamente.

La UOC podrá informar periódicamente, cuando acabe cada campaña de captación, de las matrículas de los profesionales vinculados a AESEC que se formalicen en los programas objeto de la adenda y del número de créditos acumulados que la organización tiene, como resultado de la matrícula corporativa financiada.

En caso de duda sobre la pertenencia del profesional a AESEC las partes se comprometen a notificarlo respectivamente; AESEC tendrá la responsabilidad de verificar este extremo y, si es el caso, excluirá al profesional de la ayuda económica prevista en esta adenda.

## **6. Propiedad intelectual**

Las partes acuerdan que esta adenda no otorga ningún derecho respecto a la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada una de las partes.

## **7. Marketing y difusión**

AESEC se compromete a hacer la difusión necesaria de los programas formativos que se describen en la cláusula 1 de la presente adenda.

AESEC velará por que la difusión o información del objeto de este acuerdo se dirija a los profesionales de AESEC y, en ningún caso, sea directa o indirectamente, se extienda a terceros vinculados con AESEC.

Toda publicidad y referencia informativa adicional que AESEC elabore y desarrolle con el objetivo de mejorar la difusión interna de los programas deberá ser aceptada y aprobada previamente por la UOC. Además, en toda la publicidad que se haga de los programas de formación aparecerá el logotipo de la UOC y, si es el caso, el logotipo de la empresa del grupo correspondiente y la referencia al tipo de formación de que se trate, siguiendo la aplicación y la normativa de uso correctos del libro de estilo de la marca UOC.

Si se da el caso, AESEC se obliga de manera inmediata, espontáneamente o a petición de la UOC, a realizar todos los actos que estén a su alcance para evitar los perjuicios que se

ocasionarían por la difusión, publicidad y marketing incorrectos de la marca y los productos o servicios de la UOC.

## **8. Protección de datos de carácter personal**

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y de la legislación complementaria. Asimismo, reconocen haber sido informadas de que el responsable del tratamiento es la UOC, de que sus datos son tratados con la finalidad de formalizar el presente contrato y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de este, y de que pueden ser cedidos a las empresas del grupo UOC. Se puede consultar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, olvido, oposición, limitación y portabilidad previstos en el RGPD en la política de privacidad de la UOC.

## **9. Confidencialidad**

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que se hayan suministrado a la otra parte durante la vigencia del presente documento. Ambas partes acuerdan asimismo no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, salvo los trabajadores, con la condición de que también mantengan su confidencialidad, y solo en la medida que sea necesario, para ejecutar correctamente este documento.

El acuerdo de confidencialidad continuará vigente incluso después de que el presente documento se extinga, cualquiera que sea la causa.

## **10. Entrada en vigor y duración**

Esta adenda entra en vigor en el momento en que se firma y tiene una duración de tres (3) años. Esta se prorroga tácitamente por periodos iguales.

## **11. Resolución**

Son causas de resolución del presente documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolverlo, con un preaviso de tres (3) meses, sin que la resolución afecte las acciones ya empezadas y pendientes de acabar ni se proceda a liquidar los compromisos contraídos por cada una de las partes hasta el momento de dicha resolución.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud de este documento, que dará derecho a la otra parte a resolver unilateralmente este acuerdo y se hará efectivo en un periodo de treinta (30) días a partir de su notificación.

- d) Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

En todo caso, las partes se comprometen a garantizar los derechos académicos y, en su caso, económicos de los estudiantes que cursen el programa objeto de este documento en el momento de resolverlo o denunciarlo.

## 12. Comisión de seguimiento

Ambas partes, de común acuerdo, deben constituir una comisión de seguimiento, que debe tener como función la de realizar el seguimiento de todos los aspectos relacionados con este documento. La comisión de seguimiento estará formada por un representante [o dos] de cada institución de los departamentos o estudios que se indican a continuación:

En representación de la UOC, el director o la directora de Relaciones Institucionales.

En representación de AESEC, el presidente o la presidenta de la entidad.

Esta comisión debe establecer de común acuerdo las fechas en que se reunirán, presencial o virtualmente, a partir de la firma de este documento. La comisión se reunirá una vez al año, como mínimo. En cada reunión se realizará el seguimiento de las actividades objeto de este acuerdo y se aclararán todas las dudas que puedan plantearse en su interpretación y ejecución. Se levantará acta de los puntos que son objeto de cada reunión.

## 13. Jurisdicción

Las partes expresan el compromiso de cumplir sus obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de ambas instituciones.

Las partes acuerdan que cualquier controversia que se derive de la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos de este documento se debe resolver, de mutuo acuerdo, por medio de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula anterior. Esta comisión dispone de un plazo de treinta (30) días para llegar a un acuerdo.

Si no llegan a un acuerdo en el plazo establecido, las partes convienen que las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación, aplicación o ejecución de los acuerdos establecidos en el presente documento deben ser sometidas al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, al que se encarga la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje. El arbitraje será de derecho y las partes se obligan desde ahora a cumplir la decisión arbitral.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo que se ha convenido, ambas partes firman este documento en 2 ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Sr. Josep A. Planell  
Rector magnífico  
de la Universitat Oberta de Catalunya

Sr. Antonio Andreu Rocamora  
Presidente de la  
Asociación de Empresas de Servicios de Elche y  
Comarca